

## Acta del Jurado:

En Llerida a 23 de Febrero de 1968, se reunió el Jurado, en sesión extraordinaria, bajo la Presidencia de los Inspectores de Trabajo, Sr. Maraver y Miño, y del Presidente Suplente, Sr. D. Liberato Marín. dio comienzo la reunión a la hora señalada al b. de la tarde.

Cumplimentando el orden del día se trataron los siguientes asuntos:

1. Lectura y aprobación en su caso del Acta de la reunión anterior: El Secretario da lectura al Acta que se aprueba por unanimidad
2. Estudio y posible solución a los asuntos pendientes.

### a) Atrasos en Llerida-Lana:

Se dirige la Inspección a los locales de Lana para que informaran sobre la aptitud del personal afectado por los factos que da la Empresa para el pago de los atrasos de la Norma de Obligado Cumplimiento, manifestando estos, que el personal lo había recibido con gran disgusto pero que resignados podían ser colocados por la Empresa un Aviso en el Salón de Anuncios, con las fechas que propone, con el fin de tener más garantía que con la anterior promesa del Consejero Delegado-Adjunto.

### b) Paga de Penidad del productor Joaquín Molina

En relación con este productor dado de baja durante 56 semanas, y si tenía derecho a la Paga de Penidad, se acordó que dicho productor dirigiera escrito a la Empresa, para que ésta a su vez, pudiera aclaración a la I.M.P., añadiendo no obstante la Inspección que para el próximo día 26, traería algo más aclarada una posible contestación.



e) Se toca por parte de la Inspección el caso del  
 puesto de Trabajo del Entace Sindical,  
 Federico Bermejo Guerrero, que ha presentado reclamación  
 a la Inspección, sin haber sido debatido previamente  
 por el Jurado, por parte de la Inspección se recuerda que la  
 reclamación debe entrar por escrito, que debatido el caso,  
 y únicamente con contestación negativa no justificada, pro-  
 cede dar cuenta a la Inspección para su actuación,  
 aconsejándole a la Empresa, que bien mantenga a este  
 productor en su puesto o que le cronometre a él perso-  
 nalmente el suero

d) Sobre los peones especializados en Lana que están  
 percibiendo 1'20 de coeficiente al haber desaparecido  
 esta categoría, se dirige la Inspección al Presidente  
 Suplente, manifestándole que teniendo presente el núm.  
 3 del Art. 77 de la Ordenanza Laboral Textil, deben  
 ser clasificados como Quilates de Fábrica, quedando  
 en que contestara la Empresa el próximo día 26 del actual

e) En relación con la interpretación de quienes deben  
 ser Carretilleros de 1.º y quienes de 2.º, manifestó la  
 Inspección que ya la O. de Trabajo había solicitado con-  
 tención a la Dirección Gen. de Trabajo, que este asunto  
 quedaba a la espera de la contestación de la misma.


f) Extinción del contrato de Aprendizaje en Zúñiga;  
 Manifestó el Presidente Suplente a pregunta de los  
 Vocales, que no había razón para variar los porcentajes del  
 80% y 90% para el primer y segundo periodo respectivamente  
 por lo que estima que desde la entrada en vigor de la  
 Ordenanza Laboral se les ha debido de respetar, añadién-  
 do que para el Sector Algodón si el Contrato está  
 vigente, lo que establece la Ordenanza, si no, el salario  
 mínimo, quedando de acuerdo los reuñidos

g) Explica el Secretario a la Inspección el caso del  
 productor, Juan Wert Farquer, aconsejando que si existe

disconformidad en este productor con el acuerdo del  
Delegado de Trabajo, pidiendo a la Empresa para  
que este productor, varíe su descanso dominical por  
otro día de la semana, no tiene más recurso que  
dirigirse en el caso a la D. G. de O. de Trabajo  
b.) El solicitar a la Inspección su presencia en la  
Sección de Control de Telas, para que comprobare en  
las malas condiciones climatológicas en que trabajaban  
el personal de dicha Sección, manifestó el Presiden-  
te Suplente, que se resan colocando los lámparas  
de rayos infrarrojos en cada máquina, quedando  
solucionado dicho problema.

i) Le debatis el caso de los productores José Olivares  
Vega y Antonio Olache Molina, que durante dos  
semanas no habían recibido, sin explicación que lo  
justifique la diferencia de salario por superior categoría,  
tomó nota el Presidente Suplente, quedando en  
contestar al próximo día 26 del actual

Finalmente la Inspección convoca reunión  
extraordinaria del Jurado para el día 26 del actual  
a las 9:30 h. de la mañana, y sin más asunto a  
tratar finaliza la reunión de lo que se extiende el  
presente Acta que firman el Presidente Suplente  
y el Secretario



Continúa Acta Jurado día 23 de Febrero de 1968

f.) El Secretario se dirige a la Inspección, para darte  
cuenta de la reclamación del productor Manuel Rodríguez  
Andrade, que planteó su caso en Magistratura de Trabajo,  
diciendo esta, que es Delegación de Trabajo, quien tie



ne que dictar Resolución, sobre si este productor de Confección o Textil, a la vista del caso, y las circunstancias que concurren en este productor, a instancia de la Inspección, se quedó en que la Empresa contestaría el próximo día 26 del actual.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

### Acta del Jurado

En Sevilla a 26 de febrero de 1968. Se reunió el Jurado de Empresa, en sesión extraordinaria bajo la presidencia de los Inspectores de Trabajo, Ds. Marañón y Miño, y del Presidente Suplente, D. Liberato Mariño, dio comienzo la reunión a la hora señalada 9'30 h. de la mañana.

Cumplimiento el orden del día se trataron los siguientes asuntos

- 1.º Lectura y aprobación en su caso del Acta de la reunión anterior. El Secretario da lectura del Acta que se aprueba por unanimidad.
- 2.º Estudio y solución a los problemas pendientes, y contestación de la Empresa a algunos puntos de la reunión anterior.
  - a) En primer lugar el Presidente Suplente dijo que había cometido un error en el punto 7, del Acta de la reunión extraordinaria anterior, indicando de común acuerdo con los asistentes, que en los casos de aprendizaje que no exista contrato y con más de 18 años de edad, se ira siempre a lo que marca la Ordenanza Laboral Textil, en sus artículos 33 y 34, concretándose las retribuciones, de modo que, con más de 18 años y contrato vigente 89' pesetas, y sin contrato y más de 18 años 96' pta., salvo que por las Normas 212